



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 9 DE FEBRERO DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N° 04, que puede consultarse
en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00024-00
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MARIA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMÍREZ Y OTROS

Tibirita, Cund., febrero ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

En el presente asunto es evidenciada la configuración de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, por ello procede el despacho a pronunciarse frente al mismo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Visto el informe secretarial que antecede y **habiendo transcurrido el término concedido a los convocados** MARÍA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMÍREZ-cónyuge sobreviviente de ERNESTO RAMÍREZ CASTRO y heredera determinada de FRANCISCO MAHECHA ROJAS-, así como ELSA RAMÍREZ MAHECHA, JOSÉ NESTOR RAMÍREZ MAHECHA, MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MAHECHA, ANA GLADYS RAMÍREZ MAHECHA, EDGAR RAMÍREZ MAHECHA y HELBERT FABIÁN RAMÍREZ MAHECHA –herederos determinados de ERNESTO RAMÍREZ CASTRO- **para dar contestación a la demanda; sería del caso tenerla por contestada, de no ser porque** mediante correo electrónico remitido a la cuenta institucional de esta Agencia Judicial, se informa al Despacho el **fallecimiento del DR. LUIS JORGE MORENO MATEUS** quien fungía en el diligenciamiento como apoderado de los demandados mencionados, situación acreditada con el Registro Civil de Defunción allegado obrante a folio 163 del expediente digital.

Considerando así el asunto y de conformidad con el numeral 2° del artículo 159 del C.G.P., que establece que será causal de interrupción del proceso la muerte del apoderado judicial de una de las partes, se dispondrá su interrupción **a partir del día cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021), fecha de fallecimiento del DR. LUIS JORGE MORENO MATEUS**, con arreglo a lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del citado precepto normativo.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Estatuto General del Proceso, se **ordena notificar** esta decisión por aviso a los demandados **MARÍA INÉS MAHECHA VDA DE RAMÍREZ** en su condición de cónyuge sobreviviente del causante **ERNESTO RAMÍREZ CASTRO** y heredera determinada de **FRANCISCO MAHECHA ROJAS**, así como **ELSA RAMÍREZ MAHECHA, JOSÉ NESTOR RAMÍREZ MAHECHA, MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MAHECHA, ANA GLADYS RAMÍREZ MAHECHA, EDGAR RAMÍREZ MAHECHA, HELBERT FABIÁN RAMÍREZ MAHECHA y MARÍA CLAUDIA RAMÍREZ MAHECHA,**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00024
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADO: MARÍA INÉS MAHECHA DE RAMÍREZ Y OTROS

a quienes representaba el profesional del derecho que falleció y en el mismo se les debe citar para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación al proceso y procedan a designar un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses, de tal suerte que se les advierte que vencido el mismo, o antes cuando concurren o designen nuevo mandatario judicial, se reanudará el proceso.

La notificación por aviso en relación con los demandados **JOSÉ NESTOR RAMÍREZ MAHECHA, MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MAHECHA, ANA GLADYS RAMÍREZ MAHECHA, EDGAR RAMÍREZ MAHECHA, HELBERT FABIÁN RAMÍREZ MAHECHA y MARÍA CLAUDIA RAMÍREZ MAHECHA**, está a cargo de la parte demandante, quien es la interesada en este proceso y para ello debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem, particularmente el inciso 5° de ser posible.

Para el caso de **MARÍA INÉS MAHECHA VDA DE RAMÍREZ y ELSA RAMÍREZ MAHECHA**, toda vez que las citadas reciben notificaciones en la vereda Socuata Finca Los Naranjos jurisdicción del municipio de Tibirita, en aras de darle celeridad al proceso, agilizando el trámite de notificación de este proveído, la suscrita como directora del proceso y en cumplimiento de los deberes que impone el numeral 1° del artículo 42 ibídem, teniendo en cuenta que el inciso cuarto de la norma en comento (art. 292 del C.G. del P.), autoriza la aplicación de lo establecido en el artículo 291 ibídem, en lo pertinente, el Despacho da aplicación al parágrafo 1° de esta última disposición y en consecuencia, **ORDENA que la notificación por aviso a las citada sea efectuada por un empleado del juzgado a designar.**

De otra parte, **no obstante la interrupción que por mandato legal operó desde el día 5 de enero de 2021**, debe señalarse que **fue hasta el día 2 de febrero siguiente¹**, que el Despacho tuvo conocimiento dentro del proceso del deceso del apoderado judicial de los convocados, con lo cual por secretaría se contabilizó el término otorgado a los mencionados para dar contestación al libelo genitor, pese a la prohibición establecida el inciso 3° del numeral 3° del art. 159 del C.G.P., relativa a que *"(...) Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento"*, motivo el cual es preciso hacer las siguientes acotaciones a lugar a fin de evitar la configuración de futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

En providencia anterior, quedó anotado que si bien obraba contestación a la demanda de los demandados **MARÍA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMÍREZ-cónyuge sobreviviente de ERNESTO RAMÍREZ CASTRO** y heredera determinada de **FRANCISCO MAHECHA ROJAS**, así como **ELSA RAMÍREZ MAHECHA, JOSÉ NESTOR RAMÍREZ MAHECHA, MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MAHECHA, ANA GLADYS RAMÍREZ MAHECHA, EDGAR RAMÍREZ MAHECHA y HELBERT FABIÁN RAMÍREZ MAHECHA** –herederos determinados de **ERNESTO RAMÍREZ CASTRO-**, a través del apoderado que falleció, con anterioridad a que iniciaran los términos que por ley se les otorga para ello,

¹ Comunicación electrónica obrante a Fl. 162 del expediente digital.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00024
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADO: MARÍA ÍNES MAHECHA DE RAMÍREZ Y OTROS

se les daría traslado de la demanda a partir de la notificación de tal proveído, lo que tuvo lugar con la **inserción en el Estado Electrónico N° 0058 del 18 de diciembre de 2020²**, por ende el **término para contestarla inició a correr el día 12 de enero de 2021**, fecha en la que se retomaron labores luego de la vacancia judicial.

Cierto es que dicho cómputo como fue visto, **se efectuó con posterioridad al deceso del DR. LUIS JORGE MORENO MATEUS, suceso que generó la interrupción del trámite**, de tal suerte **reanudada esta actuación se deberá contabilizar nuevamente el mismo término**, el cual una vez trascurra e ingrese el proceso al Despacho permitirá analizar si se tiene por contestada o no la demanda de los citados demandados, ya que esto no se ha analizado en concreto.

Así las cosas, el Despacho a fin de salvaguardar los derechos de defensa de la parte pasiva, dispone **CONCEDERLES NUEVAMENTE** a los demandados citados, el término de tres (3) días **siguientes a la anotación por estados del auto que declare la reanudación del proceso**, dentro del que podrán retirar y/o solicitar copia de la demanda y de sus anexos, pasados los cuales empezará a correr el término de traslado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 91 del compendio procesal civil. Por secretaría contabilícese dicho término conforme a lo ordenado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTABLECER la existencia dentro del presente asunto del hecho originador de la interrupción procesal consagrado por el artículo 159 del C.G.P., en atención al fallecimiento del apoderado judicial de algunos de los demandados, por consiguiente, **SE DISPONE** respecto a esta actuación su **INTERRUPCIÓN a partir del día cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021), fecha de fallecimiento del DR. LUIS JORGE MORENO MATEUS**, con arreglo a lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del citado precepto normativo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia por aviso a los demandados **MARÍA ÍNES MAHECHA VDA DE RAMÍREZ** en su condición de cónyuge sobreviviente del causante **ERNESTO RAMÍREZ CASTRO** y heredera determinada de **FRANCISCO MAHECHA ROJAS**, así como **ELSA RAMÍREZ MAHECHA, JOSÉ NESTOR RAMÍREZ MAHECHA, MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MAHECHA, ANA GLADYS RAMÍREZ MAHECHA, EDGAR RAMÍREZ MAHECHA, HELBERT FABIÁN RAMÍREZ MAHECHA y MARÍA CLAUDIA RAMÍREZ MAHECHA**, y en el mismo se les debe citar para que comparezcan dentro de los cinco

² Véase enlace del portal Web de la Rama Judicial, micrositio dispuesto para este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/2020n1>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00024
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADO: MARÍA ÍNES MAHECHA DE RAMÍREZ Y OTROS

(5) días siguientes a la notificación al proceso y procedan a designar un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses.

TERCERO.- SE ADVIERTE a **MARÍA INÉS MAHECHA VDA DE RAMÍREZ** así como a **ELSA RAMÍREZ MAHECHA, JOSÉ NESTOR RAMÍREZ MAHECHA, MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MAHECHA, ANA GLADYS RAMÍREZ MAHECHA, EDGAR RAMÍREZ MAHECHA, HELBERT FABIÁN RAMÍREZ MAHECHA y MARÍA CLAUDIA RAMÍREZ MAHECHA**, que deben comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación dispuesta en el numeral anterior y vencido este término o antes cuando concurren o designen nuevo mandatario judicial, se reanudará el proceso.

CUARTO.- Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, de conformidad con el inc. 6° del art. 159 del C.G: del P.

QUINTO.- CONCEDERLES NUEVAMENTE a los demandados **MARÍA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMÍREZ**-cónyuge sobreviviente de **ERNESTO RAMÍREZ CASTRO** y heredera determinada de **FRANCISCO MAHECHA ROJAS**, así como **ELSA RAMÍREZ MAHECHA, JOSÉ NESTOR RAMÍREZ MAHECHA, MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MAHECHA, ANA GLADYS RAMÍREZ MAHECHA, EDGAR RAMÍREZ MAHECHA y HELBERT FABIÁN RAMÍREZ MAHECHA** -herederos determinados de **ERNESTO RAMÍREZ CASTRO-**, el término de tres (3) días **siguientes a la anotación por estados del auto que declare la reanudación del proceso**, dentro del que podrán retirar y/o solicitar copia de la demanda y de sus anexos, pasados los cuales empezará a correr el término de traslado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 91 del compendio procesal civil. Por secretaría contabilícese dicho término conforme a lo ordenado, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ASTRID LORENA ÁLVAREZ VEGA

Firmado Por:

ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00024
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADO: MARÍA ÍNES MAHECHA DE RAMÍREZ Y OTROS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4662805b2d74b6098f724fe0f2e75b376e8c29e6a4694b2c9104e742ad3c62c8

Documento generado en 08/02/2021 03:17:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>